



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas. 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 16 de marzo

Número 62 *

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Director General de Administración Local me remite, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente circular sobre el Día Forestal Mundial:

CIRCULAR SOBRE EL DÍA FORESTAL MUNDIAL

«El próximo día 21 de marzo se celebrará el *Día Forestal Mundial*, establecido por Decreto de 24 de febrero de 1972, fruto de una iniciativa española que ha alcanzado resonancia mundial, debido al respaldo de diversas Organizaciones Internacionales.

La iniciativa española supone algo más que la simple celebración de un Día Mundial del Arbol, ya que lo que se pretende es llamar la atención sobre lo que la riqueza forestal significa para la Humanidad en general y para nuestra Patria en particular, no sólo en el aspecto económico, sino también en lo que su rentabilidad supone como forma de recreo y ocio.

Las Corporaciones locales a quienes corresponde el gobierno y administración de los intereses peculiares de su territorio, deben adoptar las medidas pertinentes para que el día 21 de marzo, *Día Forestal Mundial*, se celebre de manera brillante, haciendo lo posible para que las poblaciones se mentalicen de lo que la conservación de la Naturaleza y la promoción forestal suponen para su patrimonio y singularmente para una vida mejor de sus habitantes.

El pasado año, esta Dirección General, con fecha 13 de marzo, dictó una Circular sobre el *Día Forestal Mundial*, que ahora reitera.

Las Corporaciones locales se pondrán en contacto con las respectivas Comisiones Provinciales del *Día Forestal Mundial*, constituidas en todas las provincias, al objeto de buscar la máxima coordinación de actividades, encaminadas todas ellas a lograr los objetivos reseñados.»

Las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, remiten, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la siguiente circular:

CIRCULAR conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1973.

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria han dispuesto que la Campaña para 1973 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º El Jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura, de conformidad con los Servicios de Sanidad en la provincia, propondrá al excelentísimo señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la Campaña durante el año 1973. Este, si lo estima necesario, las remitirá con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o para que acuerde las modificaciones que en orden sanitario deban adoptarse en la proyectada campaña antirrábica y que sean de conformidad con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El excelentísimo señor Gobernador Civil dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la Campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria, que se llevará a cabo por los Servicios de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que venga publicada a las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria.

2.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el

éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicará, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraren o sus cabezas, para su análisis, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico o, preferentemente, por inyección de PENTOBARBITAL SODICO, a la dosis de 0,5 c.c. por kg. de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neuro-



vacuna, y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos que facilitarán en el más breve plazo posible a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Agraria respectivas, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su Vocal en este Organismo.

5.º La vacunación alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible, en cuanto a su edad, que se halle indicado, según razas, tamaños y regímenes de vida, y siempre al cumplir los tres meses de edad, disponiéndose de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1973.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

6.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

A propuesta de la Comisión Central y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo no se autorizará el empleo en perros de neurovacunas en campañas oficiales antirrábicas.

En los municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna serán proporcionados a aquéllos por las Secciones provinciales de Ordenación de la Producción Agraria respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sancionados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se

hayamos hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independiente de lo que se especifica en el precepto 9.º siguiente:

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobre de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios profesionales y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería. Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de

lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

10.º Para el suministro de vacuna y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los Veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado que se les facilitará a la Jefatura de Ordenación de la Producción Agraria correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento firmado por el Jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

Conocidas las cantidades de vacuna precisas para cada provincia, promedio de la utilizada en años anteriores, la Comisión Central de Lucha Antirrábica, ordenará a los Laboratorios suministradores, sitúen en cada provincia la cantidad de vacuna necesaria para remisión a los Veterinarios, según las autorizaciones que reciban de los Jefes de las Secciones de Ordenación de la Producción Agraria correspondientes, en las cantidades y plazos siguientes:

25 por 100 en 1.º de marzo de 1973; 50 por 100 en 1.º de abril, y el 25 por 100 restante en 1.º de mayo.

11.º La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: Lucha antirrábica-Censo canino, y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número de nomenclador provincial del término en el primero y, en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro. La correspondiente a perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán las siglas F. A., datos regionales (Capitanías Generales) en número romanos, Unidad Regimental, en número arábigo separada mediante guión del número del censo canino de la Unidad.

c) Dicha medalla será distribuida a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12.º Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y Delegados Provinciales de Agricultura, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Madrid, 16 de enero de 1973.—El Director General de la Producción Agraria.—El Director General de Sanidad.

Delegación de Hacienda

Inspección de los Tributos

Con fecha 9 de marzo de 1973, se ha instruido expediente en virtud de acta modelo número 9, con las siguientes características:

Contribuyente: D. Augusto Aboitiz Baroja.

Domicilio: Burgos, La Castellana, Villa Charito (último conocido)

Concepto: Impuesto general renta personas físicas.

Ejercicio: Año 1968.

Base imponible resultante por aplicación de ingresos y gastos: 183.000 pesetas.

Base imponible resultante por aplicación de los signos externos declarados por el contribuyente: 605.000 pesetas.

Base imponible que prevalece: 605.000 pesetas.

Desgravación familiar aplicable: Esposa y cuatro hijos.

La presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre procedimiento administrativo, disponiendo el contribuyente de un plazo de quince días, para formular ante la Delegación de Hacienda de Burgos, las alegaciones que estime pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 1973, se ha instruido expediente en virtud de acta número 9, con las siguientes características:

Contribuyente: D. José Manuel González Gómez.

Domicilio: Avenida del Cid, número 88, Burgos (último conocido)

Concepto: Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.

—Ejercicio: 1970.

Base imponible resultante por estimación de ingresos y gastos: 1.382.400 pesetas (esta estimación coincide con la base imponible asignada por la Junta de Evaluación global del impuesto industrial, cuota de beneficios, número 8-60, actividad, venta de edificaciones, de la provincia de Burgos).

La presente inserción en el Bo-

letín Oficial de la provincia, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento administrativo, disponiendo el contribuyente de un plazo de quince días para formular ante esta Delegación de Hacienda, las alegaciones que estime pertinentes.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 16/72, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Ensamblajes Estay, contra, Ismael Mediavilla Paredes, sobre reclamación de 125.514 pesetas por principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, el piso que a continuación se indica, con las condiciones que también se expresan, con la rebaja del 25 % por ser segunda subasta, para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de abril a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Piso a que se refiere:

La vivienda ubicada en la planta 9.ª con acceso por el portal y escalera común, puerta izquierda, letra D, de la planta indicada, número 36 de parcelación de propiedad horizontal, sita en la Avenida del Cid Campeador número 88, linal al frente, con vuelo de la fachada principal, a la Avenida del Cid; con 3 huecos de luz, derecha con casa colindante, número 1, calle Doña Berenguela, de Cooperativa de viviendas de Ramiro de Ledesma; izquierda en línea quebrada de 5 metros con la vivienda contigua de la misma planta número 35 del edificio y vestíbulo de escalera a la espalda en línea quebrada de 3 tramos con hueco y escalera y hueco patio lateral oeste; tiene una cuota de participación del 2,20 %, inscrita a favor de don Ismael Mediavilla Paredes y su esposa.

Valorada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

Condiciones

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º La subasta se celebrará con la rebaja del 25 % del precio de tasación.

4.º Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, estimándose que todo licitador las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º No han sido suplidos los títulos de propiedad previamente.

5.º Que en autos, en este Juzgado se encuentra la certificación, en la que constan las cargas existentes sobre dicha finca, si las hubiere, pudiendo pasar a examinarlas.

Dado en Burgos a siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

1.643.—425,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente de dominio seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel del Val Moral, en nombre y representación de don David Dobareo Maruri, mayor de edad, Aparejador de obras y vecino de esta ciudad, sobre reanudación de tracto registral interrumpido en las siguientes fincas:

1.º — Una casa, en la calle de San Juan, de Burgos, señalada con el número 32, antiguo y 34 moderno, con corral a la parte sur y cuyos linderos son: norte o frente, con calle de San Juan o de su situación; este o derecha, con casa de Ramón Sánchez, en línea de 20,70 metros; oeste o izquierda, con casa de doña Secundina Salinas, en línea de 20,50 metros, y al fondo o sur, con corral, con una superficie total de 140,80 metros cuadrados; sur, con otro de María de la Carrera, en línea de 5,35 metros; al norte, con casa anteriormente descrita, en línea de 5,10 metros; al este, con corral de María de la Carrera, en línea de 3,75 metros, y al oeste, con corral de la casa de doña Secundina, en línea de 4,25 metros; con una superficie total el corral de 20,90 metros cuadrados, consta de planta baja, tres pisos y buhardilla.

2.º — Una casa en la calle de San Juan, de esta ciudad de Burgos, señalada con el número 34 antiguo y 36 moderno, con corral al sur. Consta de planta baja, tres pisos y buhardilla y sus linderos son: al norte o frente, con calle de su situación, en línea de 5,10 metros, al sur o espalda, con corral de la misma casa, en línea de 4,75 metros; izquierda u oeste, con casa de Julián Gallo, en línea de 20,5 metros, y al este o derecha con la casa número 32 antiguo y 34 moderno, en línea de 20,5 metros, con una superficie total de 100,75 metros. El corral linda: espalda, casa de Tomás Arribas, en línea de 3,30 metros; al norte, con la fachada sur de la casa, en línea de 4,70 metros, derecha u oeste, con corral de María de la Carrera, en línea de 8,40

metros, a cuya distancia hay un ángulo entrante, en línea de 1,30 metros y vuelve a partir en el mismo aire con expresada casa, en línea de 4,90 metros; y por la izquierda u oeste, con cobertizo de la casa de Juan Gallo, en línea de 12,90 metros; en total tiene el corral 49,95 metros cuadrados. Ambas casas están libres de cargas y por lo tanto no existen derechos reales constituidos sobre las mismas.

Y por el presente se cita a los ocupantes de las casa 36, don José María Unzain, y a don Antonio García, como ocupante de la casa número 34 de las casas antes referidas, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario judicial, (ilegible).

1644. — 536.00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Florentina Conde y Conde, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos, que actúa en propio nombre y en el de la comunidad de herederos formada por el fallecimiento de su esposo don Salustiano Alegre y González, contra don Vidal y don Felipe Sáiz Reoyo, don Manuel García Robles, Inmobiliaria Burgalesa S. A., don Manuel Robles y don José María García, todos ellos de esta vecindad, y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan ser propietarios con don Vidal y don Felipe Sáiz Reoyo de las lonjas o bajos de la casa número tres de la calle o plaza particular de San Juan de Ortega y contra las personas desconocidas e inciertas que sean o hayan podido ser dueñas o constructoras de la tapia situada en los bajos de la casa número tres de la calle particular de San Juan de Ortega, en reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; se emplaza por medio de la presente, a los demandados, personas desconocidas e inciertas ya indicadas, para que en término de nueve días siguientes a la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndolas saber que las copias de la demanda y documentos, las tienen a su disposición en Secretaría, donde podrán retirarse en días y horas hábiles.

Burgos, cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Boletines Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 4.393. — Exp.: 17.257. — F. 429.

Asunto: Centro de transformación de 630 kva. de potencia, para Fábrica del Polígono Industrial de Gamonal.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación Provincial, por la firma Maga, S. A., domiciliada en Burgos, Polígono Industrial de Gamonal, sobre autorización para instalar un centro de transformación para suministro de energía eléctrica a su Fábrica del Polígono de Gamonal, una vez cumplidos los trámites previstos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha resuelto:

Autorizar a la firma Maga, S. A. la instalación de un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre estructuras metálicas construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, situado en terrenos de la fábrica. Poseerá doble alimentación a 44 kv., un conmutador selector de líneas, un juego de fusibles de alto poder de ruptura y equipo general de medida en alta tensión. Transformador de potencia de 630 kva. y relación 44.000/380-220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 26 de febrero de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.623.—244.00

R.I.: 2718. Exp.: 24.076. F. 433.

Asunto: Nueva electrificación de Cebreco.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, a instancia de la empresa «Electra de Burgos», S. A., domiciliada en Burgos, Plaza del Vena, s. n., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación para Cebreco, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos», sociedad anónima, la instalación de una línea a 13,2 KV., de 3.883 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-

Voutte, con origen en el apoyo 119 de la línea que va a Nebreda desde la E.T.D. de Lerma, y final, en el nuevo centro de transformación a instalar en Cebreco, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 50 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º de Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 26 de febrero de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1620. — 238.00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Confección Guantes de Piel, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 13 de octubre del pasado año se comunicó a esta Delegación la aprobación de la iniciación de deliberaciones, y en 26 de enero pasado que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 5 del actual mes de marzo comunica que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 2 ha dado su conformidad a los salarios y emolumentos pactados.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 17 del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad a las retribuciones pactadas, según comunicación de la Dirección General de Trabajo, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Confección Guantes de Piel, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de la "Confección de Guantes de Piel".

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de la Confección de Guantes de Piel, será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º—Las estipulaciones afectan a todas las Empresas del Grupo de fabricantes de Guantes del Sindicato Provincial de la Piel y a todos los trabajadores dependientes de los mismos, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Empezará a regir, a todos sus efectos, desde el 1.º de enero de 1973 y su duración será de 16 meses finalizando por tanto, el día 30 de abril de 1974, considerándose prorrogado de año en año por la tácita si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, proponiendo su rescisión o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, a virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 4.º—Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogase por plazos que excedieran del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

Art. 5.º—Retribuciones: Se establecen los siguientes sueldos y plus de asistencia para todas las categorías que se relacionan.

Categorías	Salario base	Plus de asistencia	TOTAL
a) Personal masculino:			
Cortador	175	56	231
Oficial repasador máquina	175	4	179
Oficial fendedor	175	4	179
Ayudante fenda y corte	175	—	175
b) Personal femenino:			
Oficiala costurera	175	—	175
Oficiala cordonera	175	—	175
Oficiala planchadora	175	—	175
c) Aprendices masculino y femenino de 1.º y 2.º año:			
14 o 15 años	71	—	71
16 y 17 años	108	—	108
De 17 años en adelante	108	—	108
De tercer año (masculino)	127	—	127
Subalternos:			
Almacenero (mensual)	5.242	241	5.483
Mozo almacén	175	—	175
Administrativos:			
Oficial 1.ª (mensual)	5.242	1.997	7.239
Oficial 2.ª (mensual)	5.242	988	6.230
Auxiliar administrativo (mensual) ...	5.242	350	5.592
Aspirante 14 a 16 años (mensual) ...	2.099	—	2.099
Aspirante 16 a 18 años (mensual) ...	3.226	—	3.226
Técnicos:			
Encargado o maestro guantería (men.).	5.719	3.165	8.884
Encargada taller	175	9	184

Art. 6.º—Aumento por antigüedad: Será la establecida por la Reglamentación de Trabajo, pero aplicada sobre el salario base acordado en el presente Convenio.

Art. 7.º—Las gratificaciones extraordinarias: De «18 de Julio» y Navidad, consistirán en 20 días de salario, calculados sobre el salario base del Convenio, más la antigüedad.

Art. 8.º—Las vacaciones: Se abonarán con el salario base, plus de asistencia y antigüedad.

Art. 9.º—Licencias extraordinarias: Todo productor, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso de 10 días naturales con el disfrute de su sala-

rio base. Asimismo en los casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán permisos de tres a cinco días, según las circunstancias.

Art. 10.—Complemento de enfermedad: Desde la fecha de su aprobación de este Convenio y durante la vigencia del mismo, las Empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad, a partir del 20 día de la baja y por un periodo de seis meses, la diferencia de lo cobrado de la Seguridad Social, hasta el total de su salario.

Art. 11.—Horas extraordinarias: Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya ne-

cesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cincuenta por ciento.

Art. 12.—Premio de jubilación: Como premio a la fidelidad y a la constancia en la empresa del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía:

Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad; desde 25 años, dos mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, tres mensualidades.

Art. 13.—Jornada laboral: Se recomienda a las empresas que no tengan establecida la jornada de la tarde del sábado como festiva, que procedan a su implantación en la forma que ya lo hacen otras empresas de esta actividad. Igualmente se recomienda a las Empresas, que la recuperación de los días festivos recuperables se haga a base de un cuarto de hora diario.

Art. 14.—Participación en beneficios: La participación en beneficios se fija en un diez por ciento del salario de cotización incrementado con la antigüedad.

Art. 15.—Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento Interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 16.—Compensaciones: Estas mejoras no serán absorbidas por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo, aunque éstas no figuren en la hoja de salarios. Asimismo se respetarán las condiciones ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en este Convenio.

Art. 17.—No repercusión en precios: Ambas representaciones, económica y social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil.

Art. 18.—Comisión Mixta: Para resolver las dudas que puedan plantearse en la implantación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que forman parte de esta Comisión Deliberadora, presidida por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona que él delegue.

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Negociado de Transportes Terrestres de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Don Félix Cadiñanos Rubio solicita reducir el calendario de prestación de servicio en la línea regular de viajeros Barcina del Barco-Briviesca, dejándolo a los lunes,

miércoles y sábados de cada semana,

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tendrá lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en este Negociado de Transportes, sito en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de lo solicitado.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y comunicaciones y a los Ayuntamientos de los pueblos siguientes: Barcina del Barco, Quintanamingalíndez, Montejo de San Miguel, Frias, Tobera, Ranera, La Aldea del Portillo, Cascajares de Bureba, Calzada de Bureba, Cameno, Briviesca, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros: Extramiana-Oña; Frias-Briviesca - Burgos; Miranda de Ebro - Villarcayo y Briviesca - Logroño.

EL JEFE REGIONAL
1617. — 209,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Felipe Gerardo Sobrón, vecino de Baños de Río Tobía, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada Coto de Caza BU-10.125, situada en el término municipal de Piérganas y Quintanabureba.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comuni-

cación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar a comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y

perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran llegar a producir para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 20 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil accidental, Casto Pérez de Areválo y Burguete.

1.551.—531,00

Administración Principal de Aduanas. — Santander

Por ser desconocido el actual domicilio de don José María Díez González, propietario del automóvil marca Simca 1501, matrícula de Francia 9947 DJ 13, importado en régimen temporal, con último domicilio conocido en Salas de los Infantes (Burgos), en la Pensión Pallín, a los efectos previstos en el apartado tres del artículo 80 de la vigente Ley sobre Procedimiento Administrativo, se hace público, para su conocimiento, que por presunta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, se sustancia en esta Aduana, el expediente por falta reglamentaria 134/72, por lo que, antes de que por la misma se adopte el acuerdo correspondiente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la citada Ley sobre Procedimiento Administrativo, se le notifica que queda de manifiesto el citado expediente para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en defensa de su derecho.

Santander, 5 de marzo de 1973. El Administrador (ilegible).

Ayuntamiento de Belbimbre

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas y saneamiento.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en

el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Belbimbre, 8 de febrero de 1973.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Arroyal

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 30 de diciembre último, acordó aprobar el proyecto de las obras de conducción y distribución de aguas y saneamiento de la localidad, redactado por Sr. Ingeniero de Caminos, don César Luaces Saavedra.

El vertido de aguas residuales se verificará a un arroyo corriente denominado Aguas Arroyal, que a su vez afluye al río Ubierna, en término de Villarmero, adoptándose el sistema unitario, disponiendo de emisario con una fosa séptica, con dos compartimentos para decantación y oxidación.

El caudal de vertido es 0,46 litros por segundo.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de 30 días pueda ser examinado referido proyecto en la Secretaría municipal, en horas hábiles de despacho, pudiendo durante dicho lapso de tiempo presentar reclamaciones, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones de aplicación.

Arroyal, 3 de marzo de 1973.—
El Alcalde, Facundo Tobar.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha tenido a bien aprobar, de acuerdo y conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local, la implantación de las siguientes nuevas Ordenanzas de exacciones municipales:

Sobre tenencia de perros, postes, palominas, cables, etc., contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales. Y la renovación de las siguientes Ordenanzas municipales:

Cementerio, Prestación Personal y de transportes, rodaje y arrastre

por vías municipales exceptuados los de motor.

Las cuales quedan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles, se formulen por las personas o entidades interesadas, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villalba de Duero, 19 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villavieja de Muñó

Aprobados por este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios, tasas y derechos que luego se dirán, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarse y formular contra ellos cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones que se citan

Padrón de arbitrio municipal de rústica, idem de urbana, desagüe de canalones y circulación de vehículos de 1973.

Villavieja de Muñó, 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Leonardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de urbanización de esta localidad de Quintanadueñas, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Miguel Bronchalo de la Vega, a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se expone al público dicho proyecto por plazo de un mes, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría en horas de despacho, y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estime pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos que correspondan.

Quintanadueñas, 3 de marzo de 1973.—El Alcalde, Alfredo Barrio.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Esta Corporación municipal, en sesión del día 4 de marzo actual,

adoptó entre otros el acuerdo de aprobación del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar el servicio de Conserjería y explotación del Bar del Tele Club local.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fuentenebro, 5 de marzo de 1973.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a petición de la Cooperativa Agrícola de Producción de Sal, Santa Ana, relaciona los propietarios de eras existentes en el pago del Salinar, con derecho a la parte correspondiente de las aguas-salinas del Pozo La Noria, sito en la localidad de Salinas de Rosío de este término municipal:

1. Antonio Antoniano, Salinas de Rosío, 55 eras.
2. Moisés Fernández Corral, Salinas de Rosío, 31,5.
3. Ignacio González Pérez, Bilbao, 19.
4. Leonardo González Peña, Salinas de Rosío, 10.
5. Eduardo Hierro, Novales, Salinas de Rosío, 15.
6. Junta administrativa, Salinas de Rosío, 4.
7. Romualdo López Novales, La Cerca, 12.
8. Pedro Martín Ortega, Salinas de Rosío, 14.
9. Julián Martínez Corral, Burgos, 96.
10. Hermanos Martínez de la Peña, Miranda de Ebro, 345.
11. Eladio Martínez Ruiz, Salinas de Rosío, 39.
12. Trinidad Martínez Villamor, Tabliega, 37.
13. Aurelio Paredes Villota, Salinas de Rosío, 12.
14. Manuel Quintanilla Pereda, Alcalá de Henares, 46.
15. Atanasio Quintanilla, Gayangos, 51.

16. Fidel Quintanilla, Bilbao, 26.
 17. Demetria Revillas, Salinas de Rosío, 18.
 18. Visitación del Río, Salinas de Rosío, 11.
 19. Hermanos Rozas Quintanilla, Santurce, 67,5.
 20. Jesús Ruiz Fernández, Salinas de Rosío, 15.
 21. José Luis Villamor García, Salinas de Rosío, 14.
 22. Isaías Zorrilla Díez, Rosío, 10,5.
 23. Susana Cortés, Baracaldo, 35.
 24. Hdros. de Victorino del Val, Burgos, 32.
 25. Hilario Lecifiana, Logroño, 3.
 26. María Vega, Valladolid, 19.
 27. Matías Martínez Aranda, Madrid, 4,5.
 28. Luis Martínez Baranda, Espinosa de los Monteros, 4,5.
 29. Catalina Velasco, Espinosa de los Monteros, 42.
 30. María Asunción Revillas, Salinas de Rosío, 16.
 31. Hdros. de María Lavín, Espinosa de los Monteros, 41.
 32. Agustín Villodas, Alcalá de Henares, 15.
 33. Teodosia Quintanilla, Madrid, 8.
 34. Rosa Villodas, Baracaldo, 19.

Lo que se publica en este Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público en general, a fin de que puedan presentar ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, cuantas reclamaciones estimen procedentes, de manera que pudiera subsanarse cualquier omisión o error, tanto por lo que respecta a los nombres de los propietarios, como al número de eras de cada uno.

La Cerca, 10 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

1.653.—385,00

Ayuntamiento de Belorado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1973, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público

dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el B.O. de la provincia, según art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hacen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Belorado, 7 de marzo de 1973.—El Alcalde, Gerarda Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias, Castil de Carrias, Bañuelos de Bureba, Montorio, Urbel del Castillo, Sasamón, Villaveta, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Villasana de Mena y Boada de Roa.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el año de 1973, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Castilla la Vieja, 13 de febrero de 1973.—El Alcalde, Agustín Varona Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel y Arauzo de Miel.

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

Formada la rectificación correspondiente al año de 1972, del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las hojas respectivas, para ser revisadas a efectos de su inclusión, exclusión o modificación en las mismas, por quien se considere afectado, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez del Val, 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Faustino Portugal.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Habiendo quedado desiertas la 1.^a y 2.^a subastas del aprovechamiento de resinas de los Montes de este Municipio, cuyas bases fueron anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, se anuncia la tercera, con las modificaciones siguientes:

La tercera subasta con carácter de urgencia se celebrará el día 22 de marzo de 1973, y hora de las catorce.

Se admiten pliegos hasta la misma hora de las catorce.

Número de pinos, 8.406 pinos.

Precio de tasación para esta subasta, 84.060 pesetas.

Precio índice: el 125 %.

Garantía Provisional, 4.203 ptas.

Las demás condiciones que sirven de base a esta subasta quedan expresadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 24 de 31 de enero de 1973.—Rabanera del Pinar, 10 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ramón Andrés.

1.687.—134,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta número 129098, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

1.497.—50,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta ordinaria núm. 600.124. Sucursal calle de Vitoria.

Plazo para oponerse: 15 días.

1624.—50,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío de la imposición a plazo número 897, de Castrojeriz, e imposición a plazo, número 224, de Aranda de Duero.

Plazo para oponerse: 15 días.

1625.—50,00